

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, agosto cinco -5- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

La demandante Sociedad APIS CONSULTORES S.A.S., a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, solicita se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO en nombre propio, como persona natural y la Sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A. S., representada por el señor Juan Pablo Córdoba Patiño, con domicilios en Cali.

El documento que se acompaña como base de recaudo que consta en el PAGARÉ que obra al folios 9 y 10, se ajusta a las normas de ley, desprendiéndose del mismo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero por la cual se demanda junto con sus intereses.

Por tanto el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de la cual se ha hecho mérito de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el JUZGADO

RESUELVE:

A)ORDENESE a los Demandados JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO en nombre propio como persona natural y la Sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A. S. representada por el señor Juan Pablo Córdoba Patiño, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. a la Demandante Sociedad APIS CONSULTORES S.A.S. , las siguientes sumas de dinero:

1)\$300.000.000 por concepto de capital representados en el PAGARÉ A LA ORDEN No. 1 que obran a folios 9 y 10.

1-A)Los intereses de mora del anterior capital del numeral 1) liquidados desde el 10 de mayo de 2018 al 18 de Febrero de 2020 a la tasa máxima legal permitida por Ley, en la suma de \$152.418.770.

1-B)Los intereses de mora del anterior capital del numeral 1) a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, se liquidarán desde el día -20- del mes de febrero de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

B)En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

C)La notificación personal de este auto a los Demandados JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO en nombre propio como persona natural y la Sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A. S. representada por el señor Juan Pablo Córdoba Patiño, debe de hacerse conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en los artículos 3º. y 6º. del decreto 806 de 2020, y demás concordantes

F) La personería a la abogada Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA para actuar como apoderada judicial de la Demandante Sociedad APIS CONSULTORES S.A.S., le fue reconocida mediante auto de fecha junio 16 de 2020.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3291ba35d80c83fbe609b1e0a0a86a1868b23878441937fc6f5f640968a8502**

Documento generado en 05/08/2020 02:33:48 p.m.